

Gaceta

No. 657

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 25 de Junio, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3177

Reforma del Artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los Estudiantes del ITCR” para permitir sesiones mediante telepresencia ante eventos de fuerza mayor2

Reforma del Artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los Estudiantes del ITCR” para permitir sesiones mediante telepresencia ante eventos de fuerza mayor

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

2. El Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2425, artículo 13, del 30 de junio del 2005 y publicado en la Gaceta No. 185.
3. Los artículos 13, 15, 17 y 27 del Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 13

El Tribunal sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el o la Presidente (a) o a solicitud de dos personas miembros. Du-

rante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.

Artículo 15

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo a pedido de la parte interesada, según el caso, se hará en presencia de terceros cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 17

El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para la audiencia oral y privada. Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en la Sede Central, Centro Académico, como en la Sede Regional de San Carlos, según corresponda el caso a tratar.

Artículo 27

De previo a la imposición de cualquier medida sancionatoria establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso, bajo pena de nulidad su inobservancia.

El procedimiento disciplinario que se aplicará será el ordinario, establecido en el Artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos.”

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres,

sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92).”

5. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

8. En la Sesión Ordinaria No. 3169, realizada el 06 de mayo del 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta de “Reforma del artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR” para permitir sesiones mediante telepresencia ante eventos de fuerza mayor”, la que fue trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para que emita el dictamen correspondiente.

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta de “Reforma del artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR” para permitir sesiones mediante telepresencia ante eventos de fuerza mayor”, en las reuniones No. 674-2020 y No. 676-2020, realizadas el 05 de junio de 2020 y el 19 de junio de 2020, respectivamente y acordó recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- a. Reformar el artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR” de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

“Artículo 17

El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para la audiencia oral y privada. Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto

Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar.

No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por el Rector, Vicerrector de Docencia, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus abogados, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea”.

- b. Solicitar al señor Rector que, en el plazo de un mes calendario, establezca los protocolos necesarios para el desarrollo de audiencias orales privadas que hagan uso de la telepresencia, en las condiciones indicadas en el artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR”, asegurando que garanticen las formalidades propias de ese tipo de audiencias, pero sin incurrir en excesos que puedan entorpecer, suspender o paralizar los procedimientos o afectar el ejercicio pleno del derecho de defensa de las personas imputadas.

CONSIDERANDO QUE:

1. Coyunturas especiales ante eventos de fuerza mayor, como la que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, han mostrado de manera fehaciente que los órganos colegiados tienen que acudir, en algunas de sus sesiones, a la telepresencia, dado que no siempre es factible realizar las sesiones con la presencia física de las personas integrantes.
2. El artículo 13 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR” establece la periodicidad con que debe sesionar el Tribunal, lo que no es factible de cumplir en los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física de las personas integrantes.
3. El artículo 27 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR”, establece plazos que debe respetar el Tribunal para desarrollar sus funciones y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
4. De acuerdo con el principio de continuidad de la administración pública, enunciado en el resultando 4 y el de probidad, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Instituto de adoptar medidas que minimicen el riesgo de que el Tribunal Disciplinario Formativo no pueda cumplir con sus funciones o resolver dentro de los plazos establecidos en el “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR”.
5. Las opciones tecnológicas disponibles, de amplio uso en el Instituto, permiten el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR” de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 17

El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para la audiencia oral y privada. Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar.

No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por el Rector, Vicerrector de Docencia, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus abogados, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

- b. Solicitar al señor Rector que, en el plazo de un mes calendario, establezca los protocolos necesarios para el desarrollo de audiencias orales privadas que hagan uso de la telepresencia, en las condiciones indicadas en el artículo 17 del “Reglamento de Convivencia y Disciplina de los estudiantes del ITCR”, asegurando que garanticen las formalidades propias de ese tipo de audiencias, pero sin incurrir en excesos que puedan entorpecer, suspender o paralizar los procedimientos o afectar el ejercicio pleno del derecho de defensa de las personas imputadas.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3177, Artículo 14, del 24 de junio de 2020.